

crispacion, el Sr. Gobernador ha acordado que por la presente circular se recuerde á vd. el deber que tiene de obsequiarla debidamente, á fin de que el erario federal en ningun caso sea defraudado, y prevenir á vd. de la responsabilidad en que pudiera incurrir por esa omision.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Julio de 1880.—*Generoso Garza*, oficial primero.—Se circuló á quienes corresponde,

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente del mismo ha decretado lo siguiente:

“La Diputacion permanente del XX Congreso constitucional del Estado, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 7º de la ley general de 15 de Diciembre de 1874, decreta:

Artículo único. Se convoca para el dia 11 de Agosto próximo á sesiones extraordinarias al Congreso del Estado con objeto de hacer el cómputo de los votos emitidos en la eleccion de un Senador propietario y un suplente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Julio de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta al reo Candelario Hortado en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de tres meses de arresto, á que fué condenado por delito de heridas; enterando por junto en la Recaudacion de rentas de esta ciudad la suma que corresponda á razon de cuatro pesos por cada mes.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad y Constitucion. Monterey, 23 de Julio de 1880.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Con las formalidades de reglamento se verificó la renovacion de oficios, para el presente mes, en sesion ordinaria de hoy; y resultó ser Diputado presidente, el C. Eusebio Rodriguez, Secretario el C. Tomas Hinojosa y Tesorero el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Agosto de 1880.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Gobernacion y Guerra.—Circular número 56.—Habiendo participado el C. Alcalde 1º de Marin, con fecha 28 de Julio último que se fugaron de la cárcel de aquella villa Martin Salinas y Epitacio Garza, reo el primero de los delitos de asalto, abigeato y fuga y

el segundo de el de heridas, acordó el Sr. Gobernador con esta fecha lo diga vd. como lo hago, á fin de que diete en la comprension de ese municipio las órdenes que crea convenientes á la aprehension de los prófugos, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia á la autoridad política de aquella villa, insertándose en seguida la media filiacion de los reos requeridos.

Libertad en la Constitución. Monterey, Agosto 3 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion de los reos Martin Salinas y Epitacio Garza, fugados de la cárcel de Marin el dia 25 del corriente.

Martin Salinas.—Estatura baja y robusta.—Color blanco rosado.—Pelo chino, calvo.—Barba oscura cerrada.—Ojos horrados.—Boca grande.—Nariz abultada.—Cara redonda.—Edad 40 años.—Natural y vecino de esta Villa.

Epitacio Garza.—Natural y vecino de esta Villa.—Edad 30 años.—Estatura regular, delgado.—Color trigueño.—Pelo negro chico.—Barba poca, negra.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 57.—El artículo 87 de la ley de 28 de Marzo previene que en los lugares donde no residan las Jefaturas de Hacienda, los Administradores del timbre, ó sus agentes, inspeccionen los cortes de caja de las Recaudaciones de rentas del Estado y Tesorerías municipales. Este artículo que impone á esas oficinas la obligacion de permitir á los empleados del timbre la vigilancia en sus operaciones, por el interes que el fisco nacional tiene en la contribucion federal que recaudan, cree el Sr. Gobernador que no será ignorado por ninguno de los recaudadores ni tesoreros municipales, y que se

le habrá estado dando el debido cumplimiento; pero queriendo preveer el caso de que alguno no lo sepa, ha dispuesto lo recuerde á vd. á fin de que consienta y aun procure tal inspeccion, recabando en los cortes de caja que practique la oficina de su cargo, ya sea á fin de mes, de tercio ó de año, el Vº Bº de los respectivos agentes; y así su manejo será mas depurado. Y para que sus operaciones no se entorpezcan cuando falte tal empleado, el Alcalde 1º que en todo caso deberá visar dichos cortes por la supervigilancia que le acuerdan las leyes del Estado en los fondos que recaude esa oficina, anotará que no lo hace aquel por ausencia ó por no existir nombrado.

Libertad y Constitución. Monterey, 5 de Agosto de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM 38.—El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. La Legislatura constitucional del Estado, abre hoy las sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Agosto de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*Antonio Gonzalez Martinez*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 14 de Agosto de 1880.—*V. L. Villareal.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 39.—El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. La Legislatura Constitucional del Estado cierra hoy las sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Agosto de 1880.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*Antonio Gonzalez Martínez*, diputado secretario.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 16 de Agosto de 1880.—*V. L. Villareal.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Gobernacion y Guerra.—Circular núm. 58.—Con fecha 16 del presente mes avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de San Nicolas de los Garzas haberse fugado de la cárcel de aquella villa el reo Miguel Herrera, á quien se le instruí causa por el delito de abigeato.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo comunico á vd. á fin de que dicte las medidas que juzgue conducentes á la aprehension de dicho reo, y, si la lograre, lo remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de la villa expresada; bajo el concepto de que al calce se halla la media filiacion de Herrera.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 18 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Media filiacion de Miguel Herrera.

Originario de ciudad Guerrero.—De treinta y ocho años de edad: cuerpo regular y grueso: color trigueno: pelo negro y quebrado: ojos negros: nariz ancha: labios gruesos: cerrado de barba: señas particulares ningunas; usa pantalon de casimir del país y sombrero galoneado fieltro alto de copa y toquillas gruesas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 59.—Con fecha 14 del actual dice al Sr. Gobernador del Estado, el de Tamaulipas, lo siguiente:

“De las primeras horas del dia 12 á la mañana del 13 del presente, un terrible huracan asoló esta Ciudad y sus alrededores, dejando sin hogar á más de mil familias, cuyas casas están inundadas ó convertidas en escombros. Los campos, formando extensos lagos no presentan ni huellas de sembrados, encontrándose tan solo centenares de cabezas de ganado mayor que flotan sobre las aguas y que no tardarán en hacer desarrollar una peste que, junta con la miseria, agravará el estado aflictivo de esta comarca.

El cuadro que se observa es verdaderamente conmovedor y apremiante la necesidad de impartir á tanta víctima los socorros que demandan sus necesidades.

Para alcanzar tan loable objeto, se han nombrado ya dos Juntas de Caridad, de señoras una, y compuesta la otra de comerciantes de esta Ciudad, siendo de elogiarse el celo y actividad con que han comenzado sus trabajos.

Más, como sean muchas las necesidades que hay á que atender y al Ejecutivo corresponde como Jefe del Estado hacer por él cuanto esté de su parte, no he vacilado en dirigirme á V., como lo hago, conociendo sus nobles sentimientos humanitarios, para que aprovechando su valiosa influencia, se sirva excitar la caridad pública de los habitantes de ese Estado, á fin de que se colecten donativos en beneficio de tantas víctimas, pudiéndolos remitir directamente á la Junta de Caridad de este Puerto.

El Sr. Gobernador que, como es natural, profundamente deplora las desgracias de que ha sido víctima tan considerable número de los habitantes de Matamoros, deseando que los del Estado contribuyan con lo que les sea posible á remediarlas, ya por la hermandad que nos une, como porque así lo exige un deber de humanidad; ha acordado trascriba á vd. la nota inserta, á fin de que poniéndola en conocimiento de los ciudadanos de ese Municipio por conducto de las comisiones que juzgue vd. conveniente nombrar, los excite á que concurran al fin indicado, con las cantidades de numerario que les permitan sus circunstancias; las que remitira vd. directamente á la Tesorería general del Estado, dando cuenta á esta Secretaría del monto de los donativos que colecte.

Libertad en la Constitución. Monterey, 29 de Agosto de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 60.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el Alcalde 1º de esta Capital lo siguiente:

“El tres del corriente se fugó de los trabajos públicos á que estaba sentenciado por delito de hurto, el reo Santiago Ontiveros, faltándole once meses veinticinco dias para completar un año tres meses á que se le condenó.—Sirvase V. elevarlo al conocimiento del C. Gobernador constitucional del Estado; asegurándole que desde luego he dictado mis órdenes para la aprehension del reo citado, y que adjunto la media filiacion del mismo por si se considerase necesaria.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á vd., previniéndole que en el acto dicte las medidas que juzgue oportunas para la reaprehension del reo de que se trata, cuya media filiacion va al calce de esta circular; y lograda que sea, lo remitirá bajo segura custodia á disposicion del Alcalde 1º de esta Capital.

Libertad en la Constitución. Monterey, Setiembre 6 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion del reo sentenciado y prófugo Santiago Ontiveros.

Estatura alta: color rosado: cejas y pestañas negras: pelo negro y liso: frente chica: ojos aguardientados: nariz regular: boca chica y barba nada: señas particulares, algunos barros en la cara, que por su tamaño son notables.

Es copia. Monterey, Setiembre 5 de 1880.—*Jacinto Galindo*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Mensaje dirigido por el C. Gobernador del Estado al XX Congreso constitucional del mismo en la apertura de su segundo período de sesiones, verificada el 16 de Setiembre de 1880.

CC. DIPUTADOS.

Tan solícitos como siempre para cumplir vuestros debe-